

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, quince de junio de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que se recibe memorial, mediante el cual el Dr. Juan Julián Carvajal Escobar, apoderado judicial de la demandante en este proceso, sustituye el poder conferido en las abogadas Leidy Patricia Rodríguez y Luz Melba María Salas Benavides, a esta última en su condición de abogada sustituta de la primera. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2022-00067-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 285-2023
Demandante:	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP CHEC S.A.
Demandado:	Beatriz Eugenia Cadavid Zuluaga

Mediante este proveído se resuelve respecto de la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la demandante en este proceso ejecutivo singular de única instancia promovido a través de apoderado judicial por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP CHEC S.A. en contra de la señora Beatriz Eugenia Cadavid Zuluaga.

Visto el anterior informe del secretario, antes de proceder al reconocimiento de personería jurídica al profesional delegado, es menester **requerir** a la entidad que apodera a la demandante, INFOJUDICIAL, a través de su representante legal o del abogado que aquí sustituye el poder a él sustituido, para que declare que la profesional a quien transfiere el mandato, hace parte del *staff* o personal inscrito en la entidad que representa judicialmente a la actora, de conformidad con los presupuestos del artículo 75 del CGP, que al efecto refiere:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.

En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” (Subraya el Juzgado).

El documento anexo como certificado de existencia y representación judicial de la persona jurídica que presta sus servicios judiciales a la demandante, nada dice respecto del personal inscrito que podrá actuar en tal calidad.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb543a0846f025815f3f0215772249a3f5ef34c581621dde74ab232cfb499fe**

Documento generado en 15/06/2023 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>